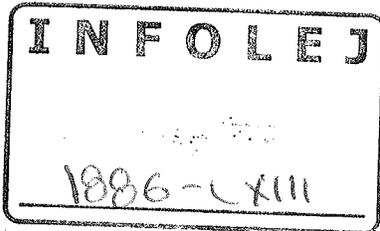




GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



04825

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



HORA

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que propone a adición de una fracción al artículo 2 y un párrafo al artículo 3 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, presentada por la diputada María de Jesús Padilla Romo, en la sesión ordinaria del día 25 de octubre de 2022.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
PRESENTE.

La suscrita diputada **MARÍA DE JESÚS PADILLA ROMO** integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 28 fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 26, 27 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, someto a su elevada consideración la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 2, Y UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS**, de conformidad con la siguiente

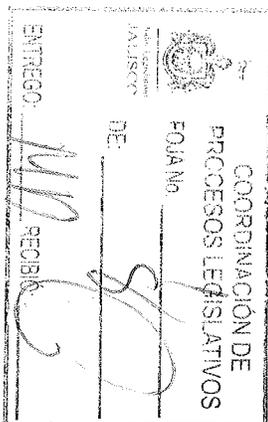
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. Según su página de internet, el Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo conocido como C5 o Escudo Urbano, es el encargado de captar información para la toma de decisiones en cuestiones de protección civil, procuración de justicia, seguridad pública, urgencias médicas, movilidad, medio ambiente, servicios a la comunidad, emergencias y desastres. Dicho de otra forma, es donde los servidores públicos monitorean la seguridad pública a través de cámaras de video vigilancia posteadas en la ciudad.

Aunque el centro es un organismo público descentralizado dependiente del Gobierno de Jalisco, los municipios de Guadalajara y Zapopan tienen los propios que, en teoría, deberían estar interconectados. El ayuntamiento de Guadalajara tiene 188 cámaras y Zapopan 334.

En la actualidad diversas asociaciones vecinales han colocado similares dispositivos en colonias para proveer de seguridad a sus habitantes, las cuales sirven también de apoyo o extensión tecnológica de las autoridades.

Los centros de monitoreo y videovigilancia en los gobiernos datan de la fallida guerra contra el crimen organizado emprendida por Felipe Calderón Hinojosa. En Jalisco el primer centro de monitoreo surgió en Zapopan, en el 2009, siendo presidente municipal el Ingeniero Juan Sánchez Aldana Ramírez quien integró el Centro de Respuesta Inmediata Zapopan -CRIZ-.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que propone a adición de una fracción al artículo 2 y un párrafo al artículo 3 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, presentada por la diputada María de Jesús Padilla Romo, en la sesión ordinaria del día 25 de octubre de 2022.

Y aunque en su momento se consideró un lujo o exceso, tenía un fin específico, hacer eficaz el actuar de la autoridad.

Hay casos de éxito, el C5 de la Ciudad de México tiene 63 mil cámaras distribuidas por toda la ciudad¹, por otras cosas y gracias a ello, la Jefa de Gobierno Claudia Sheinbaum Pardo tiene bajos índices históricos en la incidencia delictiva.

Y en Jalisco ¿Qué tenemos? en principio no sabemos cuántas cámaras de video vigilancia hay, en consulta a la página de internet <https://c5jalisco.gob.mx/c5jalisco.html> apreciamos sus objetivos, valores y metas. En reportaje e investigación de "Reporte Índigo"² menciona que, para el 2018, había un poco más de 800 cámaras. De las cuales en diverso reportaje del "Informador"³ hasta marzo del 2022 el Gobierno de Jalisco funcionaba con 316 cámaras en mal funcionamiento.

Al respecto, de la investigación mencionada de "Reporte Indigo" informó lo siguiente: *"Sin embargo, las capacidades de videovigilancia con fines de seguridad del estado de Jalisco también son superadas por otras seis entidades federativas, a saber: por Guanajuato, con 2 mil 228 cámaras; Tamaulipas, con 2 mil 142 cámaras; Michoacán, con mil 260 equipos; Hidalgo, con mil 180 cámaras; Morelos, con mil 008 equipos y Chihuahua, con 931 de estos ojos electrónicos"*.

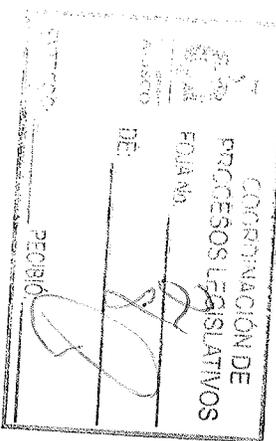
Pero el tema no es la falta de recursos públicos, al respecto en el reportaje mencionado del "Informador" en 2019, el Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo contó con un presupuesto de 62.4 millones de pesos para el pago de mantenimiento de la infraestructura. En 2021 creció a 117.3 millones y, en el 2022, se tiene etiquetada una bolsa por 150 millones de pesos, pese a las fallas que se presentan en los equipos.

¿Qué pasa con nosotros? La impunidad a partir del indebido funcionamiento de la videovigilancia a qué se debe es ¿Falta de interés? ¿Complicidad? ¿Un negocio más? Pero en este caso ¿Dónde están los municipios? Quien da la cara es el Gobierno de Jalisco, y los alcaldes ¿Dónde están?

¹ <https://www.c5.cdmx.gob.mx/canales-de-atencion-emergencias/camaras-de-videovigilancia>

² <https://www.reporteindigo.com/reporte/en-jalisco-operan-solo-839-camaras-de-videovigilancia-escudo-urbano-inconcluso-c5/>

³ <https://www.informador.mx/EI-C5-opera-con-316-camaras-inservibles-pese-a-gasto-millonario-en-mantenimiento-l202203070002.html>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que propone a adición de una fracción al artículo 2 y un párrafo al artículo 3 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, presentada por la diputada María de Jesús Padilla Romo, en la sesión ordinaria del día 25 de octubre de 2022.

II. Lamentablemente el C5 vuelve a ser cuestionado, y a dicho de una servidora, no funciona.

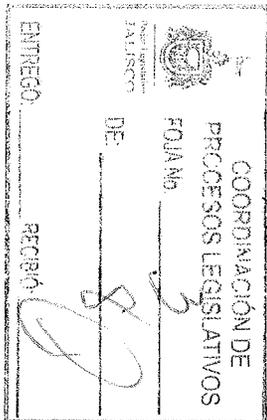
No funciona cuanto el robo a transeúntes en vía pública no se inhibe e incrementa más y más; no funciona cuando el robo de vehículos coloca a Guadalajara, Zapopan y Tlaquepaque dentro de los diez municipios con más incidencia en el país; no funciona cuando el robo a casa habitación es reiterado y no hay detenidos; no funciona cuando las lesiones dolosas u homicidios en lugares concurridos pisotean la paz de los ciudadanos y genera daños colaterales que les cuesta mucho dinero.

En los dos casos más recientes y que trascendieron a la opinión pública nacional tenemos lo siguiente:

- Respecto a la balacera acontecida el 02 de octubre de 2022, en la que intervino las fuerzas armadas federales, negocios y personas fueron afectados por el intercambio de balas. Particularmente trascendió el caso de "Iván" -me reservo los datos de identificación por cuestiones de seguridad- guardia privado que fue herido de quien trascendió en la semana que los gastos de su atención médica en un hospital particular son de casi un millón de pesos. Al respecto, el Gobernador de Jalisco en entrevista a los medios de comunicación dijo que ayudaría en este caso, como lo hizo en otras ocasiones como cuando los narco-bloqueos en donde incendiaron algunos vehículos.

- En el otro hecho acontecido el pasado viernes 21 de octubre en un restaurante en Providencia, los negocios circunvecinos fueron dañados por el infortunio de ser la escena del crimen o vecinos de este, lo que representa gastos considerables no previstos por los empresarios y, como los casos mencionados ¿El gobernador se pondrá en contacto con los negocios afectados para reparar los daños? Al igual que los vehículos incendiados en el último narco bloqueo en la ciudad ¿Reparará los daños de los negocios?

Así como ellos podríamos relatar infinidad de casos que son, a palabras del gobierno, daños colaterales, y ante las acciones u omisiones en materia de seguridad pública ¿Cabe la responsabilidad patrimonial?





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que propone a adición de una fracción al artículo 2 y un párrafo al artículo 3 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, presentada por la diputada María de Jesús Padilla Romo, en la sesión ordinaria del día 25 de octubre de 2022.

III. ¿Qué es la responsabilidad patrimonial?

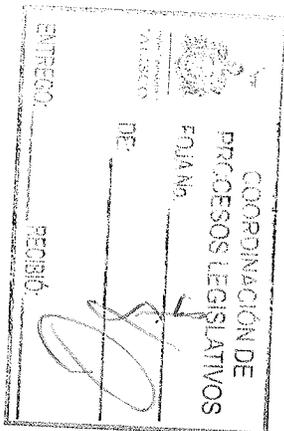
Tiene regulación en el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y dice que: "La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes".

El estado de Jalisco regula la institución jurídica en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente desde el 01 de enero de 2004. La cual prevé la obligación de las dependencias de gobierno de indemnizar a los ciudadanos cuando en el ejercicio de sus atribuciones, por acción u omisión, les generen un daño patrimonial. La reparación del daño irá desde la ponchadura de una llanta o daños a la integridad física que se calculan conforme a las tablas o montos de indemnización establecidos en la Ley Federal del Trabajo, el Código Civil de Jalisco o la Ley de Expropiación.

Para exigir la responsabilidad patrimonial se requiere iniciar un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, que puede ser de oficio o a petición de parte ante la autoridad responsable que, después de desahogar pruebas y alegatos, emite una resolución en la que determina la procedencia de la pretensión ciudadana. El proceso sigue los tiempos plazos del juicio contencioso administrativo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El derecho a reclamar la responsabilidad patrimonial vence en un año que se computa a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere producido el daño. Cuando existan daños de carácter físico o psíquico, el plazo de prescripción empezará a correr desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.

Cuando una dependencia pública paga una indemnización, puede repetir -cobrar- en contra del servidor público el pago de la indemnización cubierta a través de un procedimiento administrativo que cubrirá cuando se le imponga una sanción pecuniaria -multa-.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que propone a adición de una fracción al artículo 2 y un párrafo al artículo 3 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, presentada por la diputada María de Jesús Padilla Romo, en la sesión ordinaria del día 25 de octubre de 2022.

IV. El objeto de la iniciativa es que los daños colaterales que surjan de la inseguridad pública sean causa de responsabilidad patrimonial, que el estado y los municipios paguen por su ineficiencia e indebido funcionamiento del C5.

Significa que, en un hecho violento, en la exista de cámaras de videovigilancia en el lugar de los hechos o sobre la ruta de escape de los delincuentes de un hecho violento si se genera un daño a la integridad física o hasta la muerte, así como afectaciones físicas o estructurales al patrimonio de los ciudadanos, el gobierno estatal o municipal deberá pagar y reparar los daños e indemnizaciones correspondientes.

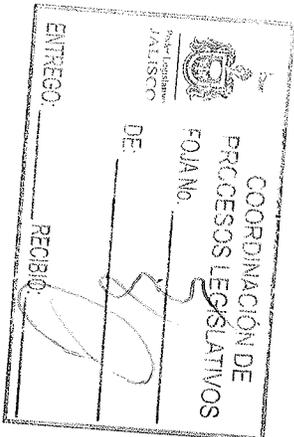
Sino son capaces de darnos seguridad pública que al menos paguen los daños, pero a su vez el estado le cobre a los funcionarios omisos, a los que no hacen nada por la tranquilidad de los ciudadanos. Tampoco es justo el derroche de recursos públicos ante la incapacidad burocrática.

De esta manera también podrá entenderse, como daño colateral, las afectaciones psicológicas o psiquiátricas que provoquen los actos de violencia, en este caso, ya está prevista esta disposición y con la reforma solo añadimos una vinculación más a la responsabilidad del estado para que responda por sus omisiones -artículo 29 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios-.

Por ello propongo agregar una fracción al artículo 2 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, para definir lo que se entiende por actividad administrativa irregular en materia de seguridad pública. De la misma forma, propongo la adición de un párrafo al artículo 3 de la misma ley preverá la excepción de pago y esto sucederá cuando estando en funcionamiento las cámaras de videovigilancia logren detener o capturar a los implicados en el hecho delictivo.

Para una mejor apreciación de las modificaciones que se proponen, pongo a su disposición el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:	Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

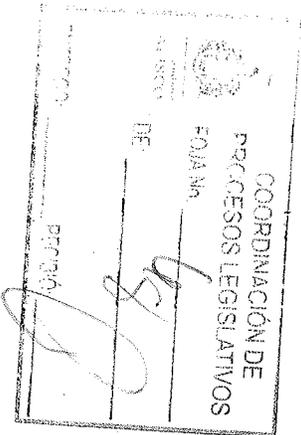
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que propone a adición de una fracción al artículo 2 y un párrafo al artículo 3 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, presentada por la diputada María de Jesús Padilla Romo, en la sesión ordinaria del día 25 de octubre de 2022.

<p>I. Actividad administrativa irregular: aquella acción u omisión que cause daño a los bienes o derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate;</p> <p>II. Entidades: los poderes del Estado, sus dependencias y organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos estatales, organismos públicos autónomos, municipios sus dependencias, organismos descentralizados municipales, fideicomisos públicos municipales, y las empresas de participación mayoritaria estatal o municipal; y</p> <p>IV. (sic) Ley: la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>	<p>I. Actividad administrativa irregular: aquella acción u omisión que cause daño a los bienes o derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate;</p> <p>II. Entidades: los poderes del Estado, sus dependencias y organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos estatales, organismos públicos autónomos, municipios sus dependencias, organismos descentralizados municipales, fideicomisos públicos municipales, y las empresas de participación mayoritaria estatal o municipal;</p> <p>IV. (sic) Ley: la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios; y</p> <p>V. Actividad administrativa irregular en materia de seguridad pública: aquella que por acción u omisión y, ante el mal funcionamiento o ineficacia de los centros de comunicación y monitoreo de cámaras de video vigilancia, cause daños a los bienes o derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar por tratarse de un daño colateral provocado no contenido por la entidad que se trate.</p>
<p>Artículo 3.- Se exceptúan de la obligación de indemnizar de acuerdo con esta ley, además del caso fortuito o fuerza mayor, los daños y perjuicios que no sean consecuencia de la actividad administrativa de las entidades, así como aquellos que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubieran podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o técnica disponible en el momento de su acaecimiento, en el lugar y tiempo determinado.</p>	<p>Artículo 3.- Se exceptúan de la obligación de indemnizar de acuerdo con esta ley, además del caso fortuito o fuerza mayor, los daños y perjuicios que no sean consecuencia de la actividad administrativa de las entidades, así como aquellos que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubieran podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o técnica disponible en el momento de su acaecimiento, en el lugar y tiempo determinado.</p> <p>En materia de actividad administrativa irregular en materia de seguridad pública, correrá con la misma suerte aquellos casos en los que funcionen debidamente las cámaras de videovigilancia con conexión a los centros de comunicación y monitoreo que permitan la detención de los implicados en el hecho delictivo. Para el caso la autoridad administrativa deberá acreditar su dicho fehacientemente.</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que propone a adición de una fracción al artículo 2 y un párrafo al artículo 3 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, presentada por la diputada María de Jesús Padilla Romo, en la sesión ordinaria del día 25 de octubre de 2022.

La presente iniciativa cumple con:

a) En el aspecto jurídico: Las repercusiones jurídicas serán favorables, de esta manera se logrará dar certeza jurídica a los ciudadanos para que puedan denunciar acciones u omisiones que deban indemnizarles, pero sobre todo la obligación del estado y municipios de pagar por el menoscabo a su patrimonio.

b) En el aspecto económico: Para los ciudadanos no representa perjuicio a su economía, por el contrario, será en su beneficio porque así recibirán el dinero que les repare el daño a su integridad física o menoscabo a su patrimonio.

c) En el aspecto social: Las repercusiones sociales serán positivas para beneficio de los ciudadanos ya que les pagarán la reparación de los daños que sufran en su patrimonio a partir de hechos delictivos.

d) En el aspecto presupuestal: Existiría en la medida que el estado no repare, ni acondicione la red de monitoreo y videovigilancia que permita a las autoridades cumplir sus obligaciones en materia de seguridad pública. Aunado a ello, podrá repetir en contra de los servidores públicos omisos el dinero que sirvió de indemnización, por lo que habrá manera de recuperar lo invertido.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los abajo firmantes sometemos a la elevada consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de

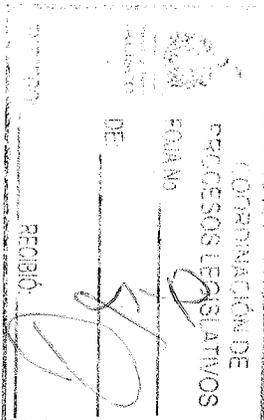
DECRETO

QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 2 Y UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción al artículo 2 y un párrafo al artículo 3 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 2.- [...]

I. [...]





NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de decreto que propone a adición de una fracción al artículo 2 y un párrafo al artículo 3 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, presentada por la diputada María de Jesús Padilla Romo, en la sesión ordinaria del día 25 de octubre de 2022.

II. Entidades: los poderes del Estado, sus dependencias y organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos estatales, organismos públicos autónomos, municipios sus dependencias, organismos descentralizados municipales, fideicomisos públicos municipales, y las empresas de participación mayoritaria estatal o municipal;

IV. (sic) Ley: la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios; y

V. Actividad administrativa irregular en materia de seguridad pública: aquella que por acción u omisión y, ante el mal funcionamiento o ineficacia de los centros de comunicación y monitoreo de cámaras de video vigilancia, cause daños a los bienes o derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar por tratarse de un daño colateral provocado no contenido por la entidad que se trate.

Artículo 3.- [...]

En materia de actividad administrativa irregular en materia de seguridad pública, correrá con la misma suerte aquellos casos en los que funcionen debidamente las cámaras de videovigilancia con conexión a los centros de comunicación y monitoreo que permitan la detención de los implicados en el hecho delictivo. Para el caso la autoridad administrativa deberá acreditar su dicho fehacientemente.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

**"2022 Año de la Atención Integral a Niñas,
Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco"
Guadalajara, Jalisco, a 25 de octubre de 2022**

DIP. MARÍA DE JESÚS PADILLA ROMO

